



**AYUNTAMIENTO DE GRANADA
JUNTA DE GOBIERNO LOCAL**

**DOÑA RAQUEL RUZ PEIS, CONCEJALA-SECRETARIA DE LA JUNTA
DE GOBIERNO LOCAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE GRANADA**

CERTIFICA: Que la **Junta de Gobierno Local**, en su sesión ordinaria celebrada el día **veintinueve de junio de dos mil dieciocho**, entre otros acuerdos, adoptó el que con el **núm. 719**, literalmente dice:

"Se somete seguidamente, por urgencia, expediente **núm. 169/2015** de Contratación relativo a la **Prórroga forzosa del contrato de servicios de limpieza de las instalaciones deportivas y dependencias adscritas de la Concejalía de Deportes**, procediéndose, a tenor de lo dispuesto en el artículo 152.3 del Reglamento Orgánico Municipal, a la previa declaración de urgencia que es **aprobada** por unanimidad de los presentes, pasándose a continuación a examinar el fondo del asunto:

ANTECEDENTES

1º Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local nº 458, de fecha veinte de mayo de dos mil dieciséis, se adjudicó el contrato de servicios de limpieza de las instalaciones deportivas y dependencias adscritas de la Concejalía de Deportes a la mercantil CLECE S.A. mientras que la formalización se produjo el día 1 de julio de 2016.

2º El plazo de duración del contrato inicial según la cláusula tercera del mismo es de **DOS AÑOS**, si bien podrá prorrogarse por mutuo acuerdo de las partes, una vez ponderadas todas las circunstancias que concurran, antes de la finalización de dicho plazo inicial, teniendo en cuenta que la duración total del contrato incluidas las prórrogas no podrá exceder de **CUATRO AÑOS**.

3º Con fecha de 8 de agosto de 2017, el Responsable de Control de Gestión de Contratos dirige escrito a la Jefa de Servicio de Instalaciones Deportivas de la Concejalía de Deportes comunicándole que la empresa adjudicataria, CLECE, S.A. había anunciado su intención de no prorrogar el contrato y, por tanto, de la conveniencia de iniciar nuevo procedimiento de licitación, con la remisión de un nuevo pliego de prescripciones técnicas. El Director General de Contratación, con fecha 11 de septiembre, reitera al Área de Deportes la necesidad de presentar un nuevo pliego de prescripciones técnicas.

4º Con fecha de registro en Contratación de 11 de octubre de 2017 se presenta pliego de prescripciones técnicas por parte del Área de Deportes, aprobándose el expediente (195SE/2017) y los pliegos así como la apertura del procedimiento de adjudicación por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha uno de diciembre de dos mil diecisiete. El anuncio de licitación fue publicado en el DOUE de 7/12/2017 y en el BOE de 19/02/2018.

5º A fecha actual, todavía no se ha producido la adjudicación la nueva licitación, estando en fase de valoración del sobre 3 "Criterios evaluables de forma automática".

6º Con fecha de entrada de 21 de junio de 2018, se presenta escrito del Jefe de la Oficina Técnica de la Concejalía de Deportes solicitando la prórroga forzosa del contrato, teniendo en cuenta que el contrato vence el próximo 30 de junio y que se trata de un servicio imprescindible para mantener las condiciones higiénico sanitarias óptimas de las instalaciones y dependencias de la Concejalía de Deportes, a la vista de que la tramitación del nuevo procedimiento de licitación (expte. 195SE/2017) no va a formalizarse antes de la finalización del contrato actualmente vigente.

Por todo ello y teniendo en cuenta los siguientes:

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

- Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

- Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

- Ley 7/85, de 2 de abril, Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local.

- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, Texto Refundido de las Disposiciones Vigentes en materia de Régimen Local.

- Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rigen el contrato.

Código civil

- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

- Jurisprudencia del Tribunal Supremo.

Primero.- El tránsito entre un contrato ya vencido y una nueva adjudicación, si bien no debe generalizarse, al resultar una situación excepcional, si ha de estudiarse de forma particularizada, así a fin de evitar esta situación, el Área de Deportes remitió el Pliego de Prescripciones Técnicas al Servicio de Contratación con el objeto de iniciar el procedimiento para la adjudicación de un nuevo contrato de servicios de limpieza de las instalaciones deportivas y dependencias adscritas de la Concejalía de Deportes (expediente 195SE/2017), remitiéndose dicho expediente a Secretaria General, el 25 de octubre de 2017, al objeto de informar los Pliegos de conformidad con la D.A. 2º. 8 del TRLCSP, no siendo aprobado hasta el 1 de diciembre de 2017, fecha del acuerdo de la Junta de Gobierno Local, y publicándose en el DOUE de 7/12/2017 y en el BOE de 19/02/2018.

El nuevo expediente se encuentra actualmente en fase de valoración del sobre 3 "Criterios evaluables de forma automática", tras habersele concedido trámite de audiencia a dos empresas licitadoras que estaban incursas en posible baja temeraria.

Visto lo anterior se puede concluir que se han adoptado por el servicio competente todas las medidas necesarias para la adjudicación del nuevo contrato antes de la



AYUNTAMIENTO DE GRANADA
JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

finalización del actual, lo que no ha sido suficiente para poder adjudicar y formalizar el nuevo contrato de servicios, como consecuencia de dilaciones imprevistas en la tramitación intermedia del procedimiento de contratación.

Por lo que resulta claro que según la programación establecida, la adjudicación y formalización del contrato, no será posible antes del próximo 30 de junio 2018, fecha en la que finaliza la vigencia del contrato en vigor.

Segundo.- En este sentido y como viene reiterando la jurisprudencia en casos como el presente, en el que la prestación de los servicios de un contrato puede verse perjudicada, se puede ordenar la continuación del contrato bajo sus mismas cláusulas, quedando condicionada la continuidad en la prestación de los efectos del mismo a la finalización del nuevo procedimiento.

Nos encontramos por tanto en una situación en la que un servicio, se va a ver afectado por la extinción del contrato por la certeza de que no se realice la adjudicación y formalización de uno nuevo antes de la extinción del anterior. Por lo que debemos acudir a la posibilidad de disponer la continuación del vigente contrato hasta tanto se produzca la adjudicación del nuevo, basándonos en la aplicación analógica del art 35.3 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, en el que se indica *“si la declaración administrativa de nulidad de un contrato produjese un grave trastorno a un servicio público, podrá disponerse en el mismo acuerdo la continuación de los efectos de aquel bajo sus mismas cláusulas, hasta que se adopten las medidas urgentes para evitar el perjuicio.”*

El artículo 19.3 del TRLCSP establece que los contratos administrativos se registrarán en cuanto a su preparación, adjudicación, efectos y extinción, por esta ley y sus disposiciones de desarrollo; supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y en su defecto las normas de derecho privado.

En este sentido sería de aplicación lo dispuesto en el artículo 4 del Código civil donde se establece que “procederá la aplicación analógica de las normas cuando éstas no contemplen un supuesto específico, pero regulen otro semejante entre los que se aprecie identidad de razón.”

Puede, sin duda, apreciarse una identidad de razón entre la situación que se produce para la prestación de un servicio público, cuando se declara la nulidad del contrato administrativo y la que se produce cuando ante la extinción del plazo de duración de un contrato no es posible realizar una nueva adjudicación por la necesidad de cumplir los trámites legales pertinentes.

En ambos casos se produce la extinción de los efectos de un contrato: en un caso por la declaración de nulidad, en el otro por el cumplimiento del plazo natural de vigencia del contrato.

Asimismo, en ambos casos existe una situación de grave trastorno de los servicios públicos, como consecuencia del cese de los efectos del negocio jurídico en cuestión, por cuanto se produce un cese de las prestaciones del contrato, sin solución de continuidad, que sería lo deseable.

La solución que se plantea a la presente situación no se resolvía de manera expresa en el TRLCSP, norma que regula el contrato en vigor, sin embargo, podemos acudir a la aplicación analógica del precepto citado a fin de salvar la situación de daño que se produce para los servicios públicos.

La necesidad de dar continuidad a la prestación viene justificada en aplicación del art. 3 de Código Civil en cuanto establece como fuentes del ordenamiento: la ley, la costumbre y los principios generales del derecho.

El Ayuntamiento está obligado a prestar un servicio público, que no podría satisfacer sin la realización de un nuevo contrato, que sólo puede salvarse en este caso mediante la aplicación analógica del precepto citado; aplicación analógica que permite nuestro ordenamiento jurídico a fin de salvar situaciones como la presente en la que un supuesto de hecho no está previsto por el ordenamiento pero existe otro semejante con el que puede establecerse una identidad de razón.

Asimismo parece correcto, desde un punto de vista jurídico, reconocer la existencia de una situación de demora por parte de la Administración, que va a ocasionar de manera cierta e inminente un incumplimiento de la obligación de prestar un servicio, que puede ser resuelta mediante la aplicación analógica del precepto citado, posibilidad que permite nuestro ordenamiento jurídico mediante la aplicación de los preceptos citados.



El legislador desde luego, consciente de la necesidad de resolver las contingencias que se producen cuando se dan las presentes circunstancias, lo ha previsto en el artículo 29 apartado 4º de la nueva Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, *"Cuando al vencimiento de un contrato no se hubiera formalizado el nuevo contrato que garantice la continuidad de la prestación a realizar por el contratista como consecuencia de incidencias resultantes de acontecimientos imprevisibles para el órgano de contratación producidas en el procedimiento de adjudicación y existan razones de interés público para no interrumpir la prestación, se podrá prorrogar el contrato originario hasta que comience la ejecución del nuevo contrato y en todo caso por un periodo máximo de nueve meses, sin modificar las restantes condiciones del contrato, siempre que el anuncio de licitación del nuevo contrato se haya publicado con una antelación mínima de tres meses respecto de la fecha de finalización del contrato originario."*

Entendemos que se cumple con los requisitos que la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público señala como preceptivos para que pueda prorrogarse forzosamente este contrato dado que se han dado *incidencias resultantes de acontecimientos imprevisibles para el órgano de contratación producidas en el procedimiento de adjudicación, existen razones de interés público para no interrumpir la prestación y en cuanto que el anuncio de licitación fue publicado en el DOUE de 7/12/2017 y en el BOE de 19/02/2018 y por tanto se ha publicado con antelación de más de tres meses a la finalización del contrato.*



**AYUNTAMIENTO DE GRANADA
JUNTA DE GOBIERNO LOCAL**

Señalar por último, que este expediente deberá estar sometido a la Intervención Municipal previa, a fin de justificar la existencia de crédito suficiente para atender dichas obligaciones.

Por todo lo anterior es por lo que de conformidad con la propuesta del Teniente de Alcalde Delegado de Economía y Hacienda, Personal, Contratación y Organización y Smart City, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los presentes, **acuerda:**

Primero.- La declaración por el órgano de contratación de que la extinción del contrato de servicios de limpieza de las instalaciones deportivas y dependencias adscritas de la Concejalía de Deportes, Expediente 169/2015, ocasiona un grave perjuicio al servicio público ante la imposibilidad jurídica y material de tramitar y formalizar un nuevo contrato antes de que finalice dicho contrato, quedando el servicio desatendido hasta la formalización del contrato derivado del nuevo procedimiento abierto para adjudicar (Expte. 195SE/2017).

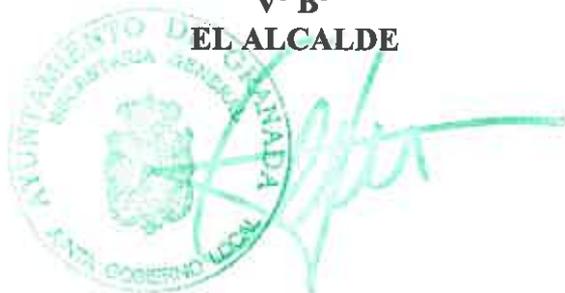
Segundo.- Ordenar en consecuencia la continuación del contrato de servicios de limpieza de las instalaciones deportivas y dependencias adscritas de la Concejalía de Deportes, expte. 169/2015, por parte de la mercantil CLECE S.A., desde un periodo comprendido entre el día 30 de junio de 2018 hasta el día anterior a la fecha en que se formalice el nuevo contrato derivado de la tramitación de la nueva licitación del procedimiento para la adjudicación del contrato de servicios de limpieza de las instalaciones deportivas y dependencias adscritas de la Concejalía de Deportes (Expte. 195SE/2017).

Tercero.- Aprobar un gasto de 37.078,63 euros mensuales, correspondiente a esta prórroga con cargo a la aplicación presupuestaria 0501 34201 22700 denominada "Trabajos de limpieza y aseo", del presupuesto del año 2018."

Se certifica con la salvedad a que se refiere el artículo 206 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, y a reserva de los términos que resulten de la aprobación del acta correspondiente.

Y para que así conste, expide la presente de orden y con el Visto Bueno del Excmo. Sr. Alcalde, en Granada **cinco de julio de dos mil dieciocho.**

Vº Bº
EL ALCALDE



LA CONCEJALA-SECRETARIA